ACTO MODIFICATORIO NO. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 034 DEL 2023 CELEBRADO ENTRE ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO CAPITULO CARIBE Y GEAM CONSULTORES Y ASESORES SAS

OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON COMUNIDADES INVOLUCRADAS EN LAS REDES CONSOLIDADAS DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GASTRONÓMICO TURÍSTICO Y CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", VIABILIZADO, PRIORIZADO Y APROBADO MEDIANTE ARTÍCULO N° 42 DEL ACUERDO N° 12 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021 POR EL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN (OCAD) DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR), EJECUTADO POR ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO CAPITULO CARIBE.**
CONTRATISTA	**GEAM CONSULTORES Y ASESORES SAS**
NIT	900.593.518-1
REPRESENTANTE LEGAL	**IVAN ENRIQUE DELGADO GLENN**
CEDULA DE CIUDADANÍA	**C.C. N° 72.240.439 expedida en Barranquilla**
DIRECCIÓN	Calle 85 No 49C-56 Oficina 1109 Edificio GZ Tower
VALOR	**CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS Mda/Cte. ($150.000.000).**
PLAZO	**CUATRO (04) MESES**

Entre los suscritos a saber, **ANDRES FRANCISCO DE PAULA LAZARO DELGADO OROZCO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.153.116 de Bogota, quien obra en nombre y representación de **ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO - ANATO CAPITULO CARIBE**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 800.203.928-3, por una parte, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S. -** NIT: 900.593.518 - 1, constituida mediante Documento Privado del 12/01/2013, de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/02/2013 bajo el número 251.671 del libro IX, reformada por Documento Número Fecha Origen Insc. Fecha Libro Acta 2 01/11/2016 Asamblea de Accionista 329.028 12/07/2017 IX, y representada legalmente por **IVAN ENRIQUE DELGADO GLENN,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 72.240.439 expedida en la ciudad de Barranquilla y para el caso de éste acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA** y quien declara que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida por la ley civil.

LAS PARTES, han convenido celebrar el presente **ACTO MODIFICATORIO NO. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 034 DE 2023**, que se regirá en lo general por el ordenamiento jurídico colombiano, y en lo particular por el presente acuerdo, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. Que las partes celebraron el contrato de Prestación de Servicios No 034 de 2023, luego de surtir el proceso correspondiente, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON COMUNIDADES INVOLUCRADAS EN LAS REDES CONSOLIDADAS DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GASTRONÓMICO TURÍSTICO Y CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", VIABILIZADO, PRIORIZADO Y APROBADO MEDIANTE ARTÍCULO N° 42 DEL ACUERDO N° 12 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021 POR EL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN (OCAD) DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR), EJECUTADO POR ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO CAPITULO CARIBE**.

2. Que en la CLAUSULA DECIMA TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO, se estableció que el término estimado para el desarrollo de las actividades derivadas del objeto del contrato se estipula en CUATRO (04) MESES, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo.

ACTO MODIFICATORIO NO. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 034 DEL 2023 CELEBRADO ENTRE ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO CAPITULO CARIBE Y GEAM CONSULTORES Y ASESORES SAS

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el término o el valor de este Contrato, las partes podrán suscribir un contrato Adicional, previo cumplimiento de los de los requisitos a que hubiere lugar.

3. Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con los pronunciamientos que al respecto ha realizado la jurisprudencia sobre la materia, las entidades públicas se encuentran en la posibilidad de modificar los contratos estatales a fin de hacer prevalecer la finalidad del contrato.

4. Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

5. Que las partes de común acuerdo, consideran pertinente la necesidad de realizar una modificación del contrato en lo que corresponde a la duración del mismo ampliando su plazo en dos (02) meses.

Es así como, las partes acuerdan con el presente documento:

CLÁUSULA PRIMERA. – Prorrogar el contrato de prestación de servicios No. 034 de 2024, en TRES (03) meses contados partir de su vencimiento.

CLAUSULA SEGUNDA.- Modificar la CLAUSULA DECIMA TERCERA, la cual quedará así:

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DURACIÓN DEL CONTRATO, se estableció que el término estimado para el desarrollo de las actividades derivadas del objeto del contrato se estipula en SEITE (07) MESES, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el término o el valor de este Contrato, las partes podrán suscribir un contrato Adicional, previo cumplimiento de los de los requisitos a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA.- Se entiende que las Cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. 034 de 2023, no modificadas en el presente acto modificatorio continúan vigentes, así como sus apéndices y anexos. En consecuencia, las obligaciones a cargo de las partes, no modificadas por la presente acto modificatorio, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

CLÁUSULA CUARTA.- Le corresponde al contratista efectuar los tramites necesario para actualizar la garantía expedida con cargo al presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- El presente acto modificatorio se perfecciona con la suscripción por las partes

Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla, el dos (02) de mayo de dos mil cuatro (2024).

ANDRES DELGADO OROZCO
Representante legal
ANATO CAPITULO CARIBE.
Contratante

IVAN ENRIQUE DELGADO GLENN
Representante Legal
GEAM CONSULTORES Y ASESORES SAS